



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ ELITIM
DEMANDADO : ALVARO YEPEZ BUELVAS
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00100-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor JORGE GUTIERREZ ABELLO, actuando como endosatario en procuración para el Cobro Judicial de RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ ELITIM, instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra el demandado ALVARO YEPEZ BUELVAS (F.1-2).

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 19 de Diciembre de 2017, por valor de \$10'000.000,00 M/L (F.4).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Septiembre 11 de 2019, libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ ELITIM y contra ALVARO YEPEZ BUELVAS, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10'000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 19 de Febrero de 2017, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

Al demandado se le notificó del auto que libró mandamiento de pago según el trámite establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, es decir; el endosatario en procuración para el cobro judicial remitió oficio notificadorio junto con copia de la demanda y sus anexos por correo certificado 472, para que el demandado ejerciera su derecho a la defensa. (F.9-13)

Durante el término para ello el demandado mantuvo silencio, quedando constancia a folio 14 del cuaderno de mandamiento de pago.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Septiembre 11 de 2019, a favor de de RAFAEL ENRIQUE JIMENEZ ELITIM y contra ALVARO YEPEZ BUELVAS, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$600.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 060 de fecha 27/noviembre/2020, se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario